Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-0730

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA ESTABLECIDA EN EL ART. 468 DEL C.G.P. (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL -HIPOTECA), a favor, de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NUBIA PATRICIA RODRÍGUEZ VASQUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No.132207011811

1.-) $2.000.154,52 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
27/11/2019	$ 172.068,61	$ 338.632,13
27/12/2019	$ 173.957,72	$ 336.743,85
27/01/2020	$ 175.867,58	$ 334.833,99
27/02/2020	$ 177.798,40	$ 332.903,17
27/03/2020	$ 179.750,43	$ 330.951,14
27/04/2020	$ 181.723,88	$ 328.977,69
27/05/2020	$ 183.719,00	$ 326.982,57
27/06/2020	$ 185.736,02	$ 324.965,55
27/07/2020	$ 187.775,19	$ 322.926,38
27/08/2020	$ 189.836,75	$ 320.864,82
27/09/2020	$ 191.920,94	$ 318.780,63
TOTAL	**$ 2.000.154,52**	**$ 3.617.561,92**

2.-) $28.843.960,02 por capital acelerado.

3.-) Por los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demandada (8 de octubre de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

obligación, a la tasa del 21,00 % efectivo anual, sin que exceda la máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) $3.617.561,92 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro anterior.

Se ordene a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

Decretar el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40299083, ubicado en la carrera 73 D No. 35-20 Sur Bloque 11 apartamento 213 de esta ciudad. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Se reconoce a la abogada MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 27 DE ENERO DE 2021

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ce395c9893b4e069bb3de2879f3ff93fbc916e2af86fff10c017b7ac86ee3aa

Documento generado en 26/01/2021 03:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica